



DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA
 D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.
 28 JUL 2016
RECIBIDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de julio de 2016 se reunió bajo el Expediente Nro 1.725.689/16 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación; Antonio Cattáneo en representación del Secretariado Nacional de la UOMRA y el Dr. Tomás Calvo, por la Seccional Puerto Madryn de la UOMRA los Sres. Marcelo Arrivillaga y Jorge Paineman, por la Comisión Interna del establecimiento ALUAR PUERTO MADRYN los Sres. Daniel Zárate, Diego Harneggett, Néstor Alvarez, Federico Navarro, Ariel Silveti y Ricardo Robelo; y por la empresa ALUAR SAIC DIVISION PRIMARIO Y SEMIELABORADOS los Sres. Alejandro Oscar Deluca, Juan Carlos Mamani, y Gastón Moya, quienes manifiestan que celebran un ACUERDO SALARIAL para regir exclusivamente en el Establecimiento de Puerto Madryn Provincia de Chubut, en forma articulada al ACUERDO COLECTIVO SALARIAL suscripto el día 9 de mayo 2016 en la Ciudad de Buenos Aires bajo el Expte. Nº 1.710.721/16, y que fuera celebrado entre la UOMRA y la representación del sector empresario metalmeccánico.

PRIMERO - SALARIOS

Las partes han acordado un incremento en las remuneraciones de todo el personal jornalizado y mensualizado comprendido en el ámbito de representación de UOM, sobre los básicos de Aluar vigentes al 31 de mayo de 2016, conforme a los porcentuales y fechas que a continuación se detallan. Ver Anexo I al presente.

- Un 20% a partir del 1 de junio de 2016.
- Un 7% a partir del 1 de setiembre de 2016.
- Un 6% a partir del 1 de diciembre de 2016.

Como queda estipulado en el primer párrafo de esta cláusula, los porcentuales de incremento se aplicarán sobre los importes de los salarios básicos de Aluar vigentes al 31/05/2016.

SEGUNDO- INCREMENTO SOBRE EL RUBRO CONVERSIÓN DE TICKETS ALIMENTARIOS.-

Asimismo, convienen a partir del 1 de junio de 2016, un incremento del 35% sobre los importes correspondientes al rubro "Conversión de Tickets Alimentarios" vigentes al 31 de mayo de 2016, arrojando los siguientes importes.

<u>Producción</u>	
Ingresante	\$ 4.465
Nivel I	\$ 5.234
Nivel II	\$ 5.234
Nivel III	\$ 5.807
<u>Mantenimiento</u>	
Nivel I	\$ 5.234
Nivel II	\$ 5.807
Nivel III	\$ 6.500

TERCERO- INCREMENTO DEL TOPE MÁXIMO DEL PREMIO GRUPAL.-

A partir del 1 de junio de 2016, el tope máximo anual previsto para el PREMIO GRUPAL hasta el 31 de mayo de 2017, se incrementará en un 35%, de acuerdo a los siguientes montos

Producción

Ingresante	\$ 23.324.-
Nivel I	\$ 23.324.-
Nivel II	\$ 33.041.-
Nivel III	\$ 43.355.-

Mantenimiento

Nivel I	\$ 23.324.-
Nivel II	\$ 33.041.-
Nivel III	\$ 43.355.-

Excepto lo aquí estipulado, continuarán sin modificación alguna las condiciones fijadas oportunamente para el devengamiento y percepción del PREMIO GRUPAL aludido.

CUARTA-VIGENCIA

Este acuerdo salarial será por el lapso de 12 meses, contados a partir del 01-06-16 y venciendo en consecuencia el 31-05-2017.

QUINTA - COMPENSACIÓN

Durante la vigencia de este Acuerdo Salarial, los incrementos establecidos en las tres primeras cláusulas de este Acuerdo, como así también su incidencia en los adicionales convencionales, compensarán hasta su concurrencia cualquier futuro incremento, tenga o no naturaleza salarial, cualquiera sea la fuente de la cual derive: legislación, decretos de Poder Ejecutivo, resoluciones y convenios o acuerdos colectivos generales, de rama, sector, etc. es decir, que tendrá los mismos efectos que "A cuenta de Futuros Aumentos" (AFA).

SEXTA - TRATAMIENTO DE PUNTOS

Las partes se comprometen que resuelto el tema salarial, se tratarán todos los puntos que crean necesarios, incluidos los peticionados por el gremio en su nota de fecha 18.05.2016.

SÉPTIMA - GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA

La empresa otorgará al personal encuadrado en la UOMRA una gratificación extraordinaria por única vez, no remunerativa ni contributiva, la cual tendrá los importes que se indican a continuación.

Nivel I (Producción, Mantenimiento, COCU y Administrativo de 2da. Categoría Técnico de 3ra del personal UOM Mensualizado) \$ 8.000.-

Nivel II (Producción, Mantenimiento, COCU y Administrativo de 3ra. Categoría Técnico de 4ta del personal UOM Mensualizado) \$ 12.000.-

Nivel III (Producción, Mantenimiento, COCU y Administrativo de 4ta. Categoría Técnico de 5ta del personal UOM Mensualizado) \$ 16.000.-

Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right side of the document, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Las partes formulan las siguientes puntualizaciones:

- a) En ningún caso el importe de las gratificaciones excepcionales que se otorgan por el presente Acuerdo, se incorporarán a los salarios básicos, ni se considerarán como base del cálculo de los incrementos que se establezcan en futuras negociaciones.
- b) Estas gratificaciones absorben hasta su concurrencia cualquier incremento salarial o gratificaciones no remunerativas que pudieran pactarse entre la UOMRA Nacional y las Cámaras Metalmecánicas durante la vigencia del presente Acuerdo, y/o suma alguna, de la índole que fuera, que pudiera provenir de leyes, decretos, resoluciones, acuerdos marcos, etc.
- c) Los importes antedichos se abonarán en dos cuotas iguales, durante los meses de Enero y Marzo de 2017, bajo la denominación en los sobres respectivos de Gratificación Extraordinaria de pesos, cuyos importes se explicitan a continuación:

<u>Producción</u>	Enero/17	Marzo/17
Ingresante	\$ 4.000.-	\$ 4.000.-
NIVEL I	\$ 4.000.-	\$ 4.000.-
NIVEL II	\$ 6.000.-	\$ 6.000.-
NIVEL III	\$ 8.000.-	\$ 8.000.-

<u>Mantenimiento</u>	Enero/17	Marzo/17
NIVEL I	\$ 4.000.-	\$ 4.000.-
NIVEL II	\$ 6.000.-	\$ 6.000.-
NIVEL III	\$ 8.000.-	\$ 8.000.-

OCTAVA – SITUACION EXCEPCIONAL

En el supuesto que se produzca en el país una situación económica grave que altere sustancialmente el equilibrio económico de este Acuerdo, las partes se comprometen a reunirse a efectos de tratar la reconsideración de las cláusulas que experimenten distorsión.

NOVENA – PAZ SOCIAL

En el marco de los puntos tratados en el presente, las partes comprometen la PAZ SOCIAL en el establecimiento, durante la vigencia del mismo, y respecto de los temas económicos aquí previstos.

DÉCIMA – RATIFICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN

En virtud del acuerdo aquí arribado, es que las partes solicitarán al Ministerio de Trabajo se anexe el presente al expediente de referencia, peticionando asimismo la correspondiente homologación.

No siendo para más se da por terminado el acto, firmando las partes cinco ejemplares de idéntico tenor, previa lectura y ratificación, en el lugar y fecha arriba indicados.



ANEXO I - Básicos de Aluar (OPERARIOS)

<u>Producción</u>	jun-16	sep-16	dic-16
Ingresante	\$ 86,98	\$ 92,05	\$ 96,40
Nivel I	\$ 99,64	\$ 105,45	\$ 110,43
Nivel II	\$ 105,91	\$ 112,09	\$ 117,39
Nivel III	\$ 110,77	\$ 117,23	\$ 122,77
<u>Mantenimiento</u>			
Nivel I	\$ 102,98	\$ 108,99	\$ 114,14
Nivel II	\$ 113,16	\$ 119,76	\$ 125,42
Nivel III	\$ 117,41	\$ 124,26	\$ 130,13
Nivel III (A)	\$ 119,60	\$ 126,58	\$ 132,56
<u>COCU</u>			
Nivel I	\$ 104,41	\$ 110,50	\$ 115,72
Nivel II	\$ 111,05	\$ 117,53	\$ 123,08
Nivel III	\$ 116,16	\$ 122,94	\$ 128,74

Básicos de Aluar (MENSUALES)

	jun-16	sep-16	dic-16
Administrativo de 1°	\$ 12.390	\$ 13.113	\$ 13.733
Administrativo de 2°	\$ 13.751	\$ 14.553	\$ 15.241
Administrativo de 3°	\$ 15.879	\$ 16.806	\$ 17.600
Administrativo de 4°	\$ 17.342	\$ 18.354	\$ 19.221
Técnico de 1°	\$ 12.390	\$ 13.113	\$ 13.733
Técnico de 2°	\$ 13.751	\$ 14.553	\$ 15.241
Técnico de 3°	\$ 14.699	\$ 15.557	\$ 16.292
Técnico de 4°	\$ 16.675	\$ 17.648	\$ 18.481
Técnico de 5°	\$ 17.342	\$ 18.353	\$ 19.220
Técnico de 6°	\$ 18.986	\$ 20.094	\$ 21.043
Auxiliar de 1°	\$ 12.124	\$ 12.831	\$ 13.437
Auxiliar de 2°	\$ 13.195	\$ 13.965	\$ 14.625
Auxiliar de 3°	\$ 15.016	\$ 15.892	\$ 16.643

Roman